

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

1286 *ORDEN de 25 de marzo de 2014, por la que se establecen los términos del descuento en nómina aplicable al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y al de los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, en los supuestos de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.*

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establece en su disposición adicional trigésima octava, apartado uno, con el carácter de legislación básica, que la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, comportará la aplicación del mismo descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.

En el ejercicio de esa potestad, se considera conveniente completar las previsiones que la normativa canaria establece, en el artículo 2 de la Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio, sobre complemento a la prestación económica por incapacidad temporal y en la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 19 de julio de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones y, en esa línea, establecer, mediante la presente Orden, los términos en los que se ha de aplicar el descuento previsto en la indicada norma legal estatal, respecto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y al de los organismos y entidades de derecho público dependientes de ella, en los supuestos de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias atribuidas, en materia de función pública, por el artículo 29.1.r) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, previa negociación en las sesiones de la Mesa General de Empleados Públicos de 20 de marzo, 12 de junio y 21 de octubre de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito subjetivo de aplicación.

1. La Orden tiene por objeto regular los términos del descuento en nómina a aplicar en los supuestos de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.

2. El ámbito subjetivo de aplicación de la presente Orden se extiende al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de sus organis-

mos autónomos y de las entidades de derecho público con presupuesto limitativo, cualquiera que sea su relación jurídica con la Administración y su régimen de Seguridad Social.

Artículo 2.- Descuento en nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

La ausencia al trabajo del personal señalado en el artículo anterior, por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, comportará la aplicación del correspondiente descuento en nómina.

Artículo 3.- Supuestos exceptuados.

1. No será de aplicación el descuento en nómina al que se refiere el artículo anterior a cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos.

A los efectos de esta Orden se entenderá por un día de ausencia una jornada de trabajo del empleado público.

2. La ausencia durante la jornada de trabajo, por razón de enfermedad o accidente que no haya dado lugar a una situación de incapacidad temporal, tendrá la consideración de un día de ausencia, a los efectos de esta Orden.

3. Los supuestos contemplados en este artículo exigirán la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación, en cada ámbito.

Artículo 4.- Ausencias que superen el límite de los cuatro días al año.

Las ausencias por razón de enfermedad o accidente que no hayan dado lugar a una situación de incapacidad temporal y que superen el límite fijado en el artículo anterior, comportarán en todo caso y con independencia del número de días de ausencia, la aplicación del mismo descuento en nómina previsto en el artículo 2.1.a) de la Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio, sobre complemento a la prestación económica por incapacidad temporal, para los tres primeros días en situación de incapacidad temporal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación, en cada ámbito.

Artículo 5.- Incumplimiento de la justificación de las ausencias.

A las ausencias al trabajo contempladas en los artículos 3 y 4 de esta Orden, que no se justifiquen, se les aplicará lo dispuesto en la normativa reguladora de la jornada y el horario, en cada ámbito.

Disposición derogatoria.- Disposiciones que se derogan.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final primera.- Facultades de ejecución.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de Función Pública, para dictar las instrucciones que sean necesarias para la interpretación y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2014.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E IGUALDAD,
Francisco Hernández Spínola.